

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios y disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla, siempre que antes se garantice el pago.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 897.

Sección de Fomento.—Minas.  
Núm. 9511.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Ramos Maestre, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Santa Fé», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en el paraje nombrado cabezo de las Cornicabras y Lomo de Bás, diputación del Garrobilló, y Ramonete; lindando Norte, las minas «La Ciega» y «Warmints»; Poniente, con las «Desconocido» y «Paco» y Mediodía y Levante, dicha mina «Paco»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mojón Norte Oeste, de la mina titulada «La Ciega», y desde él se medirán á Levante, 400 metros, y se fijará la primera estaca primera á segunda Mediodía, 300; segunda á tercera Poniente, 400, y tercera á cuarta punto de partida, 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 895.

Sección de Fomento.—Minas.  
Núm. 9515.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Ra-

mos Maestre, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «La Serrana», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado el llano de los Pedregales y diputación del Lomo de Bás y el Ramonete; lindando Norte con la mina «Santa Filomina» y «El Diamante»; Poniente, «Amor á María»; Mediodía, «Julio Cesar» y «La Verdad», y Levante, terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Norte Oeste, de la mina «Verdad», y desde dicho punto se medirán á Levante 600 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda Norte, 200; segunda á tercera Poniente, 600, y tercera á cuarta punto de partida, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 894.

Sección de Fomento.—Minas.  
Núm. 9513.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Ramos Maestre, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias, para la mina denominada «San Luis Gonzaga», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y nombrado Román y Lomo de Bás, diputación del Garrobilló; lindando Norte, mina «El Tricornio»; Poniente, mina «La Paloma»; Mediodía, mina «Por fuerza», y Levante, la titulada «Alfredo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el ángulo Norte Este de la mina titulada «Por fuerza», y desde dicho punto, se medirán á Levante 600 me-

tros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda Norte, 200; segunda á tercera Poniente, 600, y tercera á cuarta á punto de partida, 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 896.

Sección de Fomento.—Minas.  
Núm. 9516.

Don Emilio Pérez Villanueva, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Ramos Maestre, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada «La Constancia», de mineral de hierro, sita en término de Lorca, y en el paraje nombrado Lomo de Bás, diputación de Ramonete y Garrobilló, lindando Norte, con la mina «José María»; Levante, mina «Antonio»; Mediodía, mina «Segundo Raimundo», y Poniente, terreno franco y minas, el «Trueno» y «Arco Iris»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el mojón Norte Este de la mina «Segundo Raimundo», y desde él se medirán á Norte, 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda Poniente, 500; segunda á tercera Mediodía, 400; tercera á cuarta Levante, 200; cuarta á quinta Norte, 300, y quinta á punto de partida, 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.—El Jefe de la Sección, Pedro Benimeli.

Número 899.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

Circular.

Habiendo acordado esta Junta en sesión del día 18 de Octubre próximo pasado, la creación de comisiones de primera enseñanza, auxiliares de las Juntas locales en los partidos rurales en donde existan escuelas públicas, compuestas del Alcalde pedáneo y capellán encargado de los mismos y dos padres de familia de entre los que sepan escribir, ó en otro caso lo merezcan por su celo y honradéz, cuya disposición ha sido sometida y aprobada por el Sr. Rector de este distrito Universitario; lo pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan escuelas de dicha clase, para que desde luego procedan al nombramiento y constitución de las expresadas comisiones, cuyas facultades se limitan á vigilar la enseñanza en dichas escuelas, y las necesidades de los maestros dando cuenta á la mayor brevedad de lo que sobre estos particulares noten á las respectivas Juntas locales, y en casos graves, también á esta provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos notificarán en un término breve á esta oficina el cumplimiento del servicio que se interesa.

Murcia 19 de Noviembre de 1886.—El Presidente, Emilio Pérez.—Por acuerdo: El Secretario, Avelino Salazar.

Número 900.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª y 2.ª verificadas ante el Alcalde de Calasparra para la enagenación de las leñas de los montes que el Estado posee en término de dicho pueblo; he acordado que el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1.556 pesetas.

Murcia 19 de Noviembre de 1886.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

## Tercera seccion.

Número 863.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Ejercicio ampliado de 1885-86.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1886.

## CUENTA ADICIONAL.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Virgilio Guirao Bonnemaisón, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo establecido en el Reglamento para su ejecución de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el dicho trimestre, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente, á saber:

## CARGO.

Primeramente son cargo nueve mil ochocientos veinte y cuatro pesetas ochenta y tres céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1. . . . . 9824 83

Son más cargo que resultaron existentes en próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 18 á 18, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2.

Son más cargo sesenta y un mil novecientos cuarenta y una pesetas treinta y dos céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 29 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:

Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	
Por id. de pontazgos, portazgos y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .	
Por id. de reparto á los Ayuntamientos para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .	43779 60
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 7. . . . .	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8. . . . .	
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	17414 57
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 10. . . . .	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 12. . . . .	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	747 15
Por id. de . . . . ., segun id. núm. 16. . . . .	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18. . . . .	22631 31
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	

Total Cargo. . . . .	94397 46
----------------------	----------

## DATA.

Sea data ochenta y tres mil setenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, satisfechos por mí en el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 17 relaciones de Data que acompañan y acreditan los 63 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

## SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.—GASTOS OBLIGATORIOS.

## CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones de la Excelentísima Diputación provincial, segun relacion núm. 1. . . . .	5140 34	1441 74	6582 08
Idem por sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	383 40		383 40
Idem por obligaciones de las Comisio-			

Personal.	Material.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

nes especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	62 59		62 59
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion número 4. . . . .	418 04		418 04

Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .			

## CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	1915		1915
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .	897 30		897 30
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9. . . . .	500		500
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion número 10. . . . .			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11. . . . .			

## CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion número 12. . . . .	872 75	4501 22	4873 97
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	---------	---------

Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, por los pueblos cuyo vecindario excede de 8000 almas, segun relacion núm. 13. . . . .			
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Satisfecho por segun relacion núm. 14. . . . .			
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .			

## CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. . . . .			

Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .			
------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion número 19. . . . .			
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .			
------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

## CAPITULO V.—Instrucción pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21. . . . .	750 06	375	1125 06
----------------------------------------------------------------------------------------------	--------	-----	---------

Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22. . . . .			
----------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23. . . . .	1042 73	305 75	1348 48
-----------------------------------------------------------------------------------------------	---------	--------	---------

Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. . . . .	229 24		229 24
------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	--------

Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion número 25. . . . .			
-----------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. . . . .			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. . . . .			

## CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28. . . . .	351 24		351 24
----------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--	--------

Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .	790 93	14166 68	14957 61
-----------------------------------------------------------------------------------	--------	----------	----------

Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. . . . .	1416 52	4402 82	5819 34
----------------------------------------------------------------------------	---------	---------	---------

	Personal. Pesetas.	Material. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relación núm. 28	1219 82	14751 20	15971 02
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relación núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relación núm. 28.			
<b>CAPÍTULO VII.—Corrección pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relación núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, según relación núm. 30.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relación núm. 31.			
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relación número 32.			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvención para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relación núm. 33.			
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 34	599 91		599 91
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación número 35.			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 36.	208 34	2572 24	2780 58
<b>TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, según relación núm. 37		1623 50	162 50
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relación núm. 38.			
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, según relación núm. 39			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, según relación núm. 40.			23631 3
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, según relación núm. 41..			
Total Data.	12988 82	47452 45	83072 58
		Pesetas.	Pesetas.
<b>RESUMEN.</b>			
Importa el cargo.			94397 46
Idem la data.			83072 58
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.			11324 88

## CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	2546 06	
En el Instituto de segunda enseñanza.		
En la Escuela Normal de maestros.	795 25	11 24 88
En la id. id. de maestras.	660	
En la Academia de Bellas Artes.	36 77	
En la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	7236 80	

IGUAL.

De manera que importando el Cargo la cantidad de noventa y cuatro mil trescientas noventa y siete pesetas cuarenta y seis céntimos, y la Data la de ochenta y tres mil setenta y dos pesetas cincuenta y ocho céntimos, según aparece de los documentos que se enuncian en las 22 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Septiembre próximo pasado la cantidad de once mil trescientas veinte y cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Octubre, para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y lo firmo en Murcia á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Virgilio Guirao.

Don Germán Andreu y Pardo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Septiembre último, cuya acta firmada por el señor Presidente de la Diputación provincial, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 19 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Murcia á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Germán Andreu.—V. B.: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

## Quinta sección.

Número 884.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINDIA DE MURCIA

Pliego de condiciones económicas formadas por la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1857, que ha de observarse para la tercera subasta de construcción de un bote destinado al servicio que presta el Cuerpo de carabineros en el punto denominado «La Llana», término de San Pedro del Pinatar, en esta provincia, por haber sido declaradas desiertas las celebradas en 30 Junio y 30 Septiembre de 1884.

1.º El remate será simultáneo en esta capital ante el señor Delegado de Hacienda, con asistencia del señor Interventor y del señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia ó de un representante que nombre al efecto y en la Administración de Rentas Estancadas de San Pedro del Pinatar ante el Administrador, la persona que represente al referido Jefe de la Comandancia, y un Notario ó Escribano, el día 23 de Diciembre próximo y hora de la una de su mañana.

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil ciento ochenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de la expresada obra.

3.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber ingresado en la Sucursal de la Caja de depósitos el veinte por ciento del importe del presupuesto que se devolverá al terminar el acto, á excepción del que pertenezca al mejor postor, el cual se constituirá de nuevo en concepto de necesario como garantía hasta la terminación y aprobación de la obra.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, figurando en ellos la cantidad en letra por la cual el licitador se obliga á ejecutarlas é incluirá la carta de pago de que habla la anterior condición.

5.º Abiertos los pliegos públicamente se extenderá el acta del remate declarándose adjudicado éste á favor

del licitador que haya presentado la proposición más ventajosa, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta y de la aprobación definitiva de la Dirección.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de un cuarto de hora entre los licitadores que las hubieran presentado.

7.º Aprobado que sea el remate por la Superioridad, se otorgará la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos que origine su otorgamiento, el de una copia para la Dirección general del Cuerpo y de anuncios en los periódicos oficiales.

8.º La construcción del mencionado bote, habrá de ser ejecutada con arreglo al pliego de condiciones facultativas, que se halla de manifiesto en esta Delegación y referida Administración de Rentas Estancadas de San Pedro del Pinatar.

9.º El rematante dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la escritura y la dará por terminada en el espacio de cuarenta días.

10. Concluida la obra será reconocida por dos peritos nombrados al efecto, siendo de cuenta del rematante el abono de sus honorarios.

11. El importe del remate será satisfecho en una sola vez después del reconocimiento facultativo, y previa consignación de la Dirección general del Tesoro público.

12. El rematante será responsable de la buena ejecución de la obra por término de tres meses, á contar desde el día en que tenga lugar la recepción provisional, no siéndole devuelta la fianza interin no presente la certificación que deben expedir los peritos en vista del reconocimiento que practiquen á su presencia, ó de persona que le represente.

13. Si al practicarse el reconocimiento se observara algún quebranto en la obra, como consecuencia de haberse faltado á algunas de las condiciones facultativas, el contratista deberá verificar la reparación en un breve plazo que fijarán los peritos.

14. Además de la fianza el contra-

tista responderá de la buena ejecución de la obra con sus bienes.

Murcia 15 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Torre.

*Modelo de proposición.*

D.... vecino de.... enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de un bote destinado al

servicio que presta el cuerpo de Carabineros en el punto llamado «La Llaná», de esta provincia, anunciada en el *Boletín oficial* de la misma y «Gaceta de Madrid», se obliga á ejecutarla por su cuenta y riesgo, con sujeción á las condiciones establecidas; en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

### Sexta sección.

Número 672.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALEDO

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	723	04
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	3375	
<i>Cargo.</i>	4098	04
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2284	61
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1813	43

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

#### INGRESOS.

Productos ordinarios de Propios y comunes.	»	»	»
Idem de Montes.	»	»	»
Idem de impuestos especiales establecidos.	»	»	»
Idem de Beneficencia Municipal.	»	»	»
Idem de Instrucción pública.	»	»	»
Idem de Corrección pública.	»	»	»
Idem de extraordinarios y eventuales.	»	»	»
Idem de ampliación.	»	»	»
Idem de resultas de años anteriores por adición.	723	04	723
Idem de recursos para cubrir el déficit.	»	3375	3375
Idem reintegros.	»	»	»
<i>Total cargo.</i>	723	04	3375
			4098

#### GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	»	456	84	456	84
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	»	»	»	»	»
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	»	60	82	60	82
Idem 4.º Idem de instrucción pública.	»	»	»	»	»
Idem 5.º Idem de beneficencia.	»	»	»	»	»
Idem 6.º Idem de obras públicas.	»	»	»	»	»
Idem 7.º Idem de corrección pública.	»	»	»	»	»
Idem 8.º Idem de montes.	»	»	»	»	»
Idem 9.º Idem de cargas.	»	1573	95	1573	95
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	»	»	»	»	»
Idem 11 Idem imprevistos.	»	»	»	»	»
Idem 12 Idem ampliación.	»	193		193	
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.	»	»	»	»	»
Idem 14 Idem devoluciones.	»	»	»	»	»
<i>Total data.</i>	»	2284	61	2284	61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aledo á 4 de Octubre de 1886.—El Depositario, Agustín Martínez.

#### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aledo á 5 de Octubre de 1886.—El Secretario contador, José M. Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Juan José García.

### Octava sección.

Número 890.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YECLA.

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde que tenga lugar la inserción del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Roque Navarro Martínez, Antonio Jiménez Moreno, Alfonso Molina Abellán, Antonio José Sánchez Abellán, Alfonso Abellán Olivares, José Molina Abellán, Pedro Aznar Gómez, Juan Herrero Tomás, Antonio Rufz Sánchez, Andrés Palencia Jiménez, Gabriel López Jiménez, José Andrés García, Juan Guardiola Fernández, José Martínez Abellán, José Sánchez Sánchez, Bartolomé Lozano Vicente, Diego Cutillas Bluda, Evaristo Sánchez Abellán, Pedro Antonio Gil Lencina, Antonio Crespo Jiménez, Ginés González Bernal, Atanasio Herrero Jiménez, Pedro Guardiola Fernández, Joaquín Sánchez Carrión, Diego Lencina Ramos, Juan Martínez Tello, Miguel Baños García, Juan Pedro Moreno, Antonio José Ripoll Herrero, Pedro Borrat Lozano, Antonio José Castellanos Jiménez, Diego Palencia Tomás, Antonio Palencia Muñoz, Miguel Moreno García, Pedro Sánchez Hernández, Pedro Tomás Alonso, Eliseo Soriano Guardiola, Francisco Abellán Carrión, Pedro Antonio Abellán Fernández, Francisco Fernández Molina, José Martínez Guardiola, Juan Antonio Martínez Monreal, Pedro Herrero Aguilar, Domingo Cutillas Abellán, Pedro Antonio López Porras, Pedro García González, Constantino Porras Tomás, Amor Muñoz Guardiola, Juan Martínez Cerezo, Pedro Antonio Fernández Torres, José Herranz Camacho, Enrique Jiménez Trigueros, Ramón Abenza Molina, José Abellán Herrero, Isidro Gil García, Joaquín Pérez de los Cobos Navarro, Cristóbal Pérez de los Cobos Navarro, Tomás Montero López, Casimiro Jiménez Jiménez, Antonio Bañón y Bañón, Hermelando Alber Albert. Pedro Navarro Ayuste, Jacobo Francisco Navarro Abellán, y Enmiciano Palazón Tomás, á fin de que puedan formular oposición en el expediente que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre reclamación del derecho electoral para Diputados á Cortes de la villa de Jumilla, de donde son vecinos los mencionados, así como cualquier elector, promovido por D. Francisco Martínez Vera.

Dado en Yecla á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Alejandro G. de Salazar.—El actuario, Francisco Tomás Senent.

### Sección no oficial.

#### SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—La Presentación de Ntra. Sra. y S. Alberto, ob.

#### VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Madre de Dios.

#### ESPECTACULOS.

#### TEATRO ROMEA.

COMPANÍA DE ÓPERA ITALIANA.

Función para hoy: La ópera en cuatro actos «El Trovador».

Entrada general UNA peseta.

A las ocho.

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.